ESTUDIO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (ARTÍCULOS 2.2.15.1.1. Y 2.2.15.1.3. DECRETO 1510 DE 2013 – COMPILADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015 – LEY 489 DE 1998 ARTÍCULO 96)	
1. Área solicitante	Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos
2. Responsable	**RENÉ ALBERTO LINDARTE VELÁSQUEZ** Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
3. Generalidades del proyecto	**3.1. Fase del proyecto.** 3 – Factibilidad. **3.2. Beneficiarios.** 198.368 personas. **3.3. Sentencia T – 302.** No aplica. **3.4. Objetivo T – 302 atendido.** No aplica. **3.5. Contribución al Plan Nacional de Desarrollo.** **a. Plan:** Colombia Potencia Mundial de la Vida. **b. Línea estratégica:** 2. Seguridad humana y justicia social. **c. Programa:** Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos. **3.6. Contribución al Plan Departamental de Desarrollo.** **a. Plan:** Cumpliendo la palabra. **b. Línea estratégica:** Gobernanza y convergencia territorial. **c. Programa presupuestal:** Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos. **3.7. Contribución al Plan Municipal de Desarrollo.** **a. Plan:** YANAMA para el Progreso de Nuestro Territorio. **b. Línea estratégica:** Yanama por el Bienestar y la Cohesión Social. **c. Programa presupuestal:** Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.
	Son múltiples los inconvenientes que presentan los procesos contractuales en Colombia, que finalmente se ven relacionados con fallas en la etapa precontractual o una inadecuada planeación en la ejecución de los estudios y documentos previos. Por ello, la planeación dentro de los procesos contractuales, así como los estudios y documentos previos a la formalización de los mismos, no deben verse como una simple actividad que tenga como propósito constituir un mero requisito precontractual, por el contrario, deben considerarse como un conjunto de

4. Introducción	actividades destinadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el bienestar general de la comunidad. Este procedimiento previo de gran trascendencia, es visto en ocasiones por las entidades Estatales a través de sus servidores públicos como un sencillo formalismo o requisito previo, bajo una errada interpretación del mandato legal. Pues aquel no es solo un documento que, una vez expedido de paso al inicio de la actividad contractual, sino por el contrario, los estudios y documentos previos se componen de una serie de actividades que deben realizar las entidades contratantes con el fin de establecer la verdadera necesidad de adelantar el proceso contractual y demás aspectos trascendentes, como la normatividad que sustenta el proceso contractual, la población beneficiaria, los estudios y análisis de costos y mercado, los riesgos a los que se puede ver expuesto el cumplimiento del convenio y la modalidad de selección del Asociado, entre otros.
5. Necesidad de los estudios previos	**5.1. Condiciones generales.** El estudio previo en la actividad contractual juega un papel fundamental, debido a que es la etapa clave para que la ejecución de cualquier tipo de contrato sea exitosa, y se debe entender como estudio previo aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: a. La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. b. Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. c. Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras o los servicios, cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria. d. Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. e. La disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. f. La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional de Asociados en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad. g. Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo Asociado y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar y así satisfacer la necesidad. **5.2. Condiciones específicas.**

	De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio previo. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio previo servirá de soporte para la contratación, conforma el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades públicas y, con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos en la administración estatal. El estudio y documentos previos están conformados por los documentos que sirven de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y el contrato o sus equivalentes, de manera que los proponentes o el eventual Asociado respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad estatal, así como la distribución de riesgos que se propone.
6. Convenio a celebrar.	Convenio solidario.
7. Objeto.	Fortalecimiento de la capacidad de participación democrática de las juntas de acción comunal y organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia
8. Clasificación UNSPSC	The United Nations Standard Products and Servicies Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios. La clasificación de la actividad contractual pretendida está determinada de la siguiente manera: **CÓDIGO UNSPSC** — **DESCRIPCIÓN** 86101700 — Servicios de capacitación vocacional no - científica 93141500 — Desarrollo y servicios sociales
9. Presupuesto oficial	El presupuesto oficial es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000,00 m/c)**.**
10. Certificado Disponibilidad presupuestal	Existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad, el cual ampara el procedimiento contractual pretendido. **NUMERO DEL CDP** — **NOMBRE DEL RUBRO** — **VALOR** — **FECHA** 911001 — 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales — $ 150.000.000,00 — 10.09.2025
	11.1. Generalidades. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública considera contrato estatal todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. A su vez, la norma ha sido cuidadosa en definir varios tipos de contratos teniendo en cuenta su frecuente utilización en la actividad contractual del Estado, tales como

11. Fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección.	los de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, suministros, encargos fiduciarios, apoyo a la gestión entre otros. En tal sentido pueden las entidades estatales adquirir compromisos y obligarse bajo cualquiera de los esquemas reconocidos en el ordenamiento contractual, siguiendo los principios y procedimientos que garanticen la escogencia objetiva de sus contratistas en aras de obtener un adecuado manejo de los recursos públicos. **11.2. Fundamento jurídico.** a. Constitución Política artículo 38 *"Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".* b. Ley 136 de 1994 artículo 141 *"Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. PARÁGRAFO .- Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del Artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993"*. c. Ley 1551 de 2012 artículo 6 que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 *"Corresponde al municipio: 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo…"*. d. Ley 2166 de 2021 artículo 63 *"Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias"*. e. Decreto 142 de 2023 artículo 2.2.15.1. "*Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan".* f. Decreto 1158 2019 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre los criterios para la expedición del certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, y se dictan otras disposiciones"*. g. Decreto 2137 de 2018 *"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas".*

	h. CONPES 3595 – 2018 - Estrategias de Fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal. i. Decreto 2252 de 2017 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo"*. **11.2. Justificación de la modalidad.** **11.2.1. Generalidades.** a. La Ley 136 de 1994 artículo 3 parágrafo tercero *"Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*. b. La Ley 136 de 1994 artículo 3 parágrafo quinto *"Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo"*. c. La Ley 136 de 1994 artículo 141 *"Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada"*. d. La Ley 2166 de 2021 en su artículo 5 *"Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa"*. e. La Ley 2166 de 2021 en su artículo 63 *"*d. La Ley 2166 de 2021 en su artículo 5 *"Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias"*. **11.2.2. De los convenios solidarios.** Los convenios solidarios son un mecanismo para que las Entidades Estatales y la comunidad complementen esfuerzos con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de un grupo poblacional definido, según lo establece el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Estos acuerdos pueden ser celebrados por entidades estatales del orden municipal, distrital, departamental o nacional, con organismos de acción comunal, entidades sin ánimo de lucro, cabildos indígenas y demás organizaciones y asociaciones

	civiles residentes en el territorio. El propósito general de estos convenios es servir de marco para colaboración entre el Estado y la sociedad civil representada en los sujetos antes enunciados, permitiendo que las comunidades participen de manera directa en la ejecución de proyectos dirigidos a satisfacer sus propias necesidades.
12. Descripción de la Necesidad	**12.1. Introducción.** Los mecanismos de participación ciudadana son la herramienta de mayor concurrencia para la protección de los derechos humanos de una sociedad, el Boletín del mes de abril del 2024 expedido por el DANE, revela que la primera instancia o el mecanismo con mayor participación en los asuntos democráticos de los territorios en Colombia son las Juntas de Acción Comunal. **Fuente: DANE** Estos resultados muestran que en 2023 sobresalen: las Juntas de Acción Comunal - JAC con 5,1%, los grupos u organizaciones religiosas con 4,4%, las organizaciones culturales o deportivas 1,6%, las cooperativas de trabajo y las organizaciones étnicas con 1,4%. La participación en las JAC ha pasado de 3,9% en 2019, a 5,1% en 2023, presentando un aumento en la variación porcentual de +1,0 p.p. frente al año anterior. Por otra parte, con relación a los mecanismos de participación democrática, en el total nacional, el plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana más conocido (45,7%). En segundo lugar, se ubica el referendo aprobatorio o derogatorio con 44,2%, seguido de la revocatoria del mandato con 44,0%. Desde 2019, se registra un decrecimiento del conocimiento sobre todos los mecanismos de participación consultados, con excepción de la iniciativa popular legislativa o normativa. **Fuente: DANE** En el ejercicio de la participación ciudadana, la población comunal se caracteriza por su liderazgo natural en el territorio, es decir, son ciudadanos que, mediante el trabajo con la comunidad, consiguen canalizar sus solicitudes e intereses, así como desarrollar formas de organización local para alcanzar objetivos comunes. Este trabajo por la comunidad se suma a sus responsabilidades y ocupaciones personales dado que la participación en la acción comunal es voluntaria y ad honorem. Sin embargo, los conocimientos para la administración de las

Grupo, organización o instancia	Total nacional (%) 2019	2021	2023		Variación en puntos porcentuales 2023-2021
Junta de Acción Comunal	3,9	4,1	5,1		1,0
Grupo u organización religiosa	6,7	4,6	4,4	**	-0,2
Organización cultural o deportiva	1,8	1,2	1,6		0,4
Cooperativa de trabajo	1,4	1,1	1,4		0,3
Organización étnica	1,1	0,9	1,4		0,5
Organización educativa	1,5	0,8	1,3		0,5
Junta de edificio o conjunto residencial	0,6	0,7	0,8	**	0,1
Organizaciones comunitarias	1,0	0,6	0,8	**	0,2
Organización o asociación campesina, agropecuaria o de pesca	0,8	0,5	0,6	**	0,1

Conocen o han oído hablar de los mecanismos de paticipación ciudadana	Total nacional (%) 2019	2021	2023		Variación en puntos porcentuales 2023-2021
Plebiscito	60,4	47,0	45,7	**	-1,3
Referendo aprobatorio o derogatorio	54,3	44,3	44,2	**	-0,1
Revocatoria del mandato	43,2	46,5	44,0		-2,5
Consulta popular	50,6	40,7	41,2	**	0,5
Iniciativa popular legislativa o normativa	26,0	26,0	26,0	**	0,0
Cabildo abierto	27,9	26,5	25,7	**	-0,8

organizaciones comunales provienen de sus destrezas sociales adquiridas por medio de la experiencia y no por la participación en la educación formal. Por esto, sin desconocer el valor de estos saberes empíricos, es necesario cualificar el conocimiento de la población comunal a través de la formación educativa y así mejorar sus competencias personales e incidir positivamente en el desarrollo comunitario.

En el Municipio de Uribia, las Juntas de Acción Comunal (JAC) y las organizaciones de la sociedad civil enfrentan serias limitaciones que afectan su capacidad para participar de manera efectiva en los procesos de gobernanza y toma de decisiones. Según un estudio realizado por estudiantes de la ESAP en 2023, las JAC presentan deficiencias en su estructura organizativa, lo que obstaculiza su capacidad para cumplir con los objetivos comunitarios. Un 62% de estas entidades no cuenta con herramientas administrativas actualizadas, lo que dificulta tanto su gestión como su planificación.

Además, los miembros de las JAC tienen acceso limitado a programas de capacitación que fortalezcan sus habilidades en áreas clave como liderazgo, normatividad y gestión de proyectos. Solo el 28% de las JAC ha recibido formación formal en los últimos cinco años, lo que afecta su conocimiento de normativas esenciales, como la Ley 743 de 2002.

12.2. Descripción de la situación existente con respecto al problema.

En el municipio de Uribia, las Juntas de Acción Comunal (JAC) y las organizaciones de la sociedad civil enfrentan una baja capacidad para acceder a recursos estatales

y privados, situación que limita de manera significativa su rol como actores estratégicos en el desarrollo local. Esta problemática se origina principalmente en los débiles conocimientos de sus dignatarios y miembros para participar en procesos de planeación, formulación de proyectos y toma de decisiones comunitarias, lo que restringe su incidencia en la gestión pública y en la concertación con las instituciones.

A lo anterior se suma la desarticulación entre las JAC, las organizaciones civiles y la Administración Municipal, lo que impide consolidar una agenda conjunta de desarrollo y reduce la posibilidad de generar sinergias con entidades gubernamentales y privadas. La ausencia de formación y acompañamiento técnico ha provocado que muchas organizaciones no cuenten con planes de trabajo estructurados ni con herramientas normativas y operativas que les permitan ejercer plenamente sus funciones de representación.

Los efectos directos de esta situación se reflejan en el debilitamiento de la capacidad operativa de las JAC y demás organizaciones de la sociedad civil, así como en la pérdida de oportunidades de desarrollo para las comunidades que representan, al no lograr participar activamente en la formulación ni ejecución de proyectos estratégicos.

De manera indirecta, la problemática genera una reducción en la ejecución de proyectos comunitarios que podrían mejorar las condiciones de vida en los territorios rurales y urbanos de Uribia, además de un incremento en la dependencia de las comunidades hacia el gobierno local o actores externos para resolver sus necesidades básicas. Esta dependencia perpetúa la vulnerabilidad social y económica de la población, restándole autonomía y capacidad de autogestión.

En este sentido, se hace evidente la necesidad de implementar estrategias de fortalecimiento organizativo, capacitación en normatividad y gestión comunitaria, así como mecanismos de articulación interinstitucional, que permitan a las JAC y

	organizaciones de la sociedad civil cumplir de manera efectiva con su misión de promover la participación democrática y contribuir al desarrollo integral del municipio de Uribia. **12.3. Problema central.** Baja capacidad para acceder a recursos estatales y privados por parte de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia. **12.3.1. Causa directa.** Débiles conocimientos para participar en procesos de planeación, formulación de proyectos y toma de decisiones. **12.3.2. Causa indirecta.** Desarticulación entre las JAC, organizaciones civiles y la Administración Municipal. **12.3.3. Efectos directos.** a. Debilitamiento de la capacidad operativa de las JAC y organizaciones de la sociedad civil. b. Pérdida de oportunidades de desarrollo para las comunidades que representan. **12.3.4. Efectos indirectos.** a. Reducción de la ejecución de proyectos comunitarios que mejoren las condiciones de vida en las comunidades. b. Incremento de la dependencia de las comunidades hacia el gobierno local o actores externos para resolver problemas básicos. **12.3.5. Magnitud actual del problema.** Solo el 18% de las iniciativas comunitarias presentadas por las JAC de Uribia son incluidas en los planes oficiales.
	13.1. Objetivo: Aumentar la capacidad para acceder a recursos estatales y privados por parte de e las Juntas de Acción Comunal (JAC) y organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia. **13.1.1. Objetivo específico.** Mejorar la colaboración entre las JAC, organizaciones civiles y la Administración Municipal. **13.2. Impacto.** **13.2.1. Impacto social.** El proyecto contribuirá al fortalecimiento de las capacidades de liderazgo, gestión y participación ciudadana de las JAC y organizaciones sociales de Uribia, lo que se traducirá en una mayor apropiación de los derechos ciudadanos y un empoderamiento comunitario efectivo. Esto permitirá que las comunidades indígenas y urbanas participen activamente en la toma de decisiones que afectan su territorio, generando cohesión social y reduciendo la exclusión en los procesos de gobernanza.

13. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar.	**13.2.2. Impacto institucional.** El acompañamiento técnico y la capacitación en herramientas como la Metodología General Ajustada (MGA) potenciarán la capacidad de gestión administrativa y organizativa de las JAC, permitiendo que estas organizaciones presenten proyectos viables y gestionen recursos públicos y privados. A su vez, se fortalecerá la articulación entre la Administración Municipal y las organizaciones sociales, consolidando un modelo de gobernanza participativa más eficiente y transparente. **13.2.3. Impacto económico.** Al mejorar las capacidades para formular y ejecutar proyectos, las JAC podrán acceder a nuevas fuentes de financiamiento, optimizando el uso de los recursos disponibles y generando mayores oportunidades de desarrollo local. Esto se reflejará en la ejecución de iniciativas comunitarias con impacto económico, tales como proyectos productivos, de infraestructura básica o de servicios sociales, que dinamizarán la economía local y mejorarán las condiciones de vida de la población. **13.2.4. Impacto político.** El proyecto incrementará la legitimidad y confianza en las JAC como instancias de representación ciudadana, fortaleciendo los principios de democracia participativa consagrados en la Constitución. Se espera que las comunidades tengan una voz más sólida en los espacios de concertación y planificación territorial, logrando incidir en las políticas públicas y en las decisiones de desarrollo del municipio de Uribia. **13.2.5. Impacto cultural y comunitario.** Dado que Uribia es reconocido como la Capital Indígena de Colombia, el proyecto tiene un impacto diferencial en el fortalecimiento de las estructuras organizativas de comunidades indígenas, respetando su cosmovisión y formas de organización. Esto permitirá articular los saberes propios con las herramientas institucionales, promoviendo un desarrollo culturalmente pertinente y sostenible. En conclusión, el proyecto tendrá un impacto positivo multidimensional, ya que no solo fortalecerá las capacidades técnicas y organizativas de las JAC y organizaciones de la sociedad civil, sino que también contribuirá a mejorar la gobernanza, aumentar la participación democrática, dinamizar la economía local y garantizar que las comunidades de Uribia tengan una representación efectiva en la construcción de su propio desarrollo. **13.3. Plazo:** El plazo de ejecución de las actividades a cargo del Asociado será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos a los que haya lugar. **13.4. Domicilio contractual y sitio de ejecución del convenio:** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Uribia, lugar de suscripción del convenio. **13.4.1. Domicilio contractual.** El domicilio contractual es el Municipio de Uribia.





13.5. Forma de entrega de los aportes: El Municipio entregará al ejecutor el valor del convenio mediante dos (2) cuotas de la siguiente manera:

a. Un primer (1) aporte correspondiente al cincuenta por ciento (50,0%) del valor del convenio.

b. Un segundo (2) aporte correspondiente al cincuenta por ciento (50,0%) del valor del convenio.

Parágrafo primero: Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado.

Parágrafo segundo: En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final.

Parágrafo tercero: Para la entrega de pagos igualmente será necesario que el Asociado acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

	13.6. Pacto de anticipo. Con ocasión a los gastos iniciales del convenio las partes se podrán pactar un anticipo a solicitud del Asociado del cincuenta por ciento (50%) del valor convenio, para la ejecución de las diferentes actividades. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados al Asociado a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del convenio de consultoría suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la presentación de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por el Municipio en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto.
14. Definicion técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer la necesidad.	**14.1. Obligaciones del ASOCIADO.** **14.1.1. Obligaciones generales.** a. Cumplir estrictamente el objeto del convenio, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta El Municipio o a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución. c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. d. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio. e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. f. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. g. Elaborar y presentar al Municipio informes de ejecución del objeto del convenio. h. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del convenio. i. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

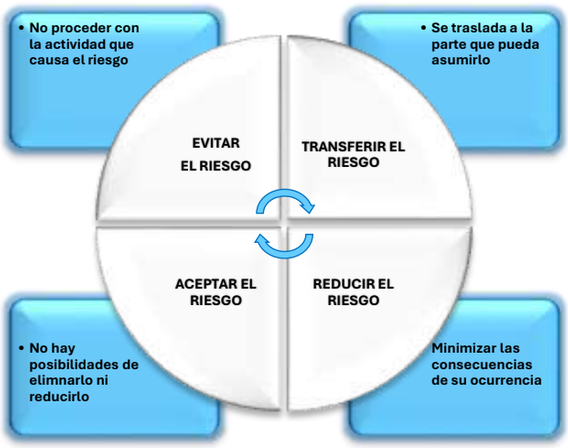
	j. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. k. No comunicar, divulgar o utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **141.2. Obligaciones específicas.** a. Realizar Taller con líderes y miembros de Juntas de acción comunal sobre Liderazgo, gestión comunitaria, normatividad y derechos ciudadanos. b. Capacitar en herramientas prácticas como la Metodología General Ajustada (MGA) para la formulación y gestión de proyectos. c. Brindar apoyo técnico personalizado a las JAC para el desarrollo de sus planes de trabajo y actividades. **14.2. Obligaciones de El Municipio.** a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenio. b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del convenio. c. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley. d. Entregar los aportes del convenio en las condiciones pactadas.
15. Requisitos habilitantes	El oferente debe acreditar su capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para ejecutar el convenio en los términos y forma que se indican, debiendo aportar los documentos que se señalan: **15.1. Capacidad jurídica.** En el presente proceso de contratación pueden participar organismos de acción comunal. La entidad revisará que el Proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, medidas correctivas, entre otros. **15.2. Experiencia.** **15.2.1. Experiencia general.** El oferente deberá acreditar experiencia general mínima de un (1) año a partir de la fecha de constitución. **15.2.2. Experiencia especifica.** El oferente deberá acreditar experiencia en el apoyo y/o ejecución de mínimo un (1) contrato o convenio que correspondan a la ejecución de planes, programas o proyectos con objetos contengan la ejecución de actividades dirigidas a la comunidad.

16. Analisis del riesgo.	El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 6 establece que "*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo…*" El artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibídem define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Por ello, el análisis del riesgo se realizará acudiendo a la siguiente estructura.  **16.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.** **16.1.1. Definiciones.** a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia. c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, en criterio del Municipio de Uribia pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del convenio. d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Uribia de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que hace el Municipio de Uribia del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del convenio, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. **16.2. Tipificación del riesgo.** La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del convenio, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares**.** Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del convenio y su incorporación en una clase si ella existe.

	a. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. **b. Riesgos Sociales o Políticos**: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales. **c. Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos relacionados a la operatividad del convenio. **d. Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. **e. Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. **f. Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. **g. Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. **h. Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, así como la obsolescencia tecnológica. **i. Riesgos de corrupción**: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tiene por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal. **16.3. Estimación del riesgo.** **16.3.1. Estimación Cualitativa:** En esta etapa se trabajan los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan a la entidad calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto. **a. Probabilidad:** La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio. **b. Impacto o severidad:** El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del convenio. **16.3.2. Estimación Cuantitativa:** En esta etapa se incorporan los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos la entidad podrá recurrir a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados. **16.4. Asignación del riesgo.**

	La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación de la invitación pública. Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos: a. El tipo y modalidad de convenio son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Asociado. b. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación. c. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades del Asociado para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto. d. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que no se debe incluir en la invitación y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación. No se establecen cláusulas en la minuta o reglas en los términos de referencia que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del Asociado de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho. **16.4.1. Riesgos Económicos:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al Asociado en atención a su experticia y administración efectiva. **16.4.2. Riesgos Sociales o Políticos:** Se transfiere a la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. **16.4.3. Riesgo Operacional:** Se transfiere al Asociado, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del convenio. **16.4.4. Riesgos Financieros:** Se transfiere al Asociado por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros. **16.4.5. Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del Asociado, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo. **16.4.6. Riesgo Ambiental:** No aplica. **16.4.7. Riesgos de corrupción:** Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se

	presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. **16.5. Matriz** En la actuación contractual, se debe contar con herramientas que conlleven a una identificación anticipada, oportuna y eficiente de los riesgos e imprevistos que pueden llegar a presentar efectos negativos en el mismo, por lo que se precisa contar con una documentación investigativa veraz y profesional sobre las características de los posibles riesgos e imprevistos, causas y consecuencias, acciones o planes de contingencia para prevenirlos, evitarlos o mitigarlos, mediante un análisis de tipo cualitativo que tenga como propósito contar con información clave y oportuna para que los responsables del proyecto y su equipo de obra se enfoquen en los riesgos de prioridad y se evite llegar a la incertidumbre o a consecuencias negativas de mayor envergadura. Para el presente proceso contractual, el Municipio de Uribia ha desarrollando una matriz de riesgos mediante documento adjunto al presente estudio previo. **16.6. Forma de mitigación.** **a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice**: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente. **b. Reducir la frecuencia del riesgo:** Al aplicar los controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control. **c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo:** Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte de este, usualmente por medio de un contrato (subcontratación, seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo a la aseguradora, el Asociado sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el Asociado. **d. Aceptar el riesgo:** Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.

<table>
<tr><td></td><td>
</td></tr>
<tr><td>17. Garantías.</td><td>La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Asociado, así:

a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Municipio de Uribia, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el Asociado haga de los recursos que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio.

b. Cumplimiento del convenio: Este amparo cubre a la entidad de: i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

c. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

d. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Asociado garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.

17.2. Suficiencia de las garantías.

<table>
<tr><th>GARANTIA</th><th>SUFICIENCIA</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>a. Valor: Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo.

b. Plazo: Igual al plazo del convenio garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

b. Plazo: Igual al plazo del convenio garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

b. Plazo: Igual al plazo del convenio garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>a. Valor: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio

b. Plazo: Igual al plazo del convenio garantizado, y tres (3) años más</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td>El Municipio de Uribia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del convenio a través de un Supervisor, quien tendrá como</td></tr>
</table>

18. Supervisión.	función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por del Asociado. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Asociado la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Asociado la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio. El Asociado deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad. El Municipio de Uribia podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del convenio, si por parte del Asociado existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Asociado tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. **18.1. Funciones.** El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones. **18.1.1. Funciones generales.** a. Conocer y entender los términos y condiciones del convenio. b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del convenio y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso. c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del convenio y de los cronogramas previstos. d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste. e. Manejar la relación con el Asociado. d. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. e. Revisar si la ejecución del convenio cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el convenio. f. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del Asociado, elaborar y presentar los soportes correspondientes. g. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

	h. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. i. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del convenio para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **18.1.2. Seguimiento administrativo.** a. Revisar que el expediente digital o físico del convenio esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. b. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. c. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Asociado en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18.1.3. Seguimiento técnico.** **18.1.3.1. Seguimiento general.** a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables. b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes. c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del Asociado y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular. **18.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del convenio.** a. Verificar que el Asociado cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del convenio. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la entidad territorial para su evaluación y aprobación. b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al convenio. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto. c. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto del convenio, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del convenio en sus diferentes etapas de ejecución. **18.1.3. Seguimiento financiero y contable.** a. Hacer seguimiento financiero del convenio por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al Asociado, incluyendo el recibo a satisfacción de los servicios objeto del convenio.

c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al convenio y controlar el balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del convenio y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

18.1.4. Seguimiento jurídico.

El seguimiento jurídico del convenio busca la conformidad de la ejecución del convenio con el texto del convenio y la normativa aplicable.

18.2. Responsabilidad del Supervisor.

Las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los convenios celebrados por las entidades estatales.

18.2.1. Responsabilidad civil.

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

Los supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del Asociado que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa.

18.2.2. Responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal.

	La responsabilidad fiscal de los supervisores se presume cuando: a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo. b. Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los convenios objeto de supervisión o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el Asociado. **18.2.3. Responsabilidad penal.** La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de convenios, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial. **18.2.4. Responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad. Para el caso específico de los supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: a. No se exigen la calidad de los servicios acordados en el convenio vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias. b. Se certifica como recibido a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad. c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando se presente un posible incumplimiento. **18.3. Prohibiciones para supervisores.** a. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el convenio. b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad territorial o del Asociado; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el convenio. c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los

	particulares en relación con el convenio. e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del convenio. f. Exigir al Asociado renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al convenio. g. Exonerar al Asociado de cualquiera de sus obligaciones. h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulen las inhabilidades e incompatibilidades. 
19. Analisis de acuerdos o tratados de libre comercio	Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, tal como lo indica la Circular Externa Única de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.
20. Solicitud de CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se proyectó la suma para el futuro convenio en correspondientes a la suma aportada por el Municipio y que es valor del CDP expedido por la Secretaría de Hacienda.
22. Funcionario que ejercerá la supervision	La supervisión será ejercida por el Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos .
Aprobación	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO **RENÉ ALBERTO LINDARTE VELÁSQUEZ** Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Juridico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe Oficina de Contratación

Aprobó: René Alberto Lindarte Velásquez
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos